



Dos reales.

424 1
427

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS DOS Y OCHOCIENTOS Y TRES

año de 1802.

~~100~~

en cuentas y orden

Vol: 187

Nº : 3

Año: 1802

Sección: historia

Expediente sobre asuntos de estancia durante la residencia de Joaquín de Alós.

Foj: 9

Nº 56

[Handwritten signature]

cinquenta, y dos pesos dos, y medio reales; Capital en una Finca de esta clase capaz (bien administrada) de subvenir a los gastos de su destino, y aun acaso para otros mas; pero mixta el Tribunal condolose que no ha sido asi, quando por otros Documentos numero veinte de Data de la Cuenta de noventa y quatro se gastaron doscientas Caveras de Ganado para Charqueada, los ochenta, y quatro Novillos y setenta, y ocho Toros; y para formento de la Gran

114

[Handwritten flourish]

[Handwritten flourish]



año de 1802.

~~100~~

Informe del Tribunal de Cuentas, y orden
del sup. or. no para que lo dé este for. no
sobre los artículos de la Residencia del
Sr. Alaj en asuntos de la citancia del
R. E. L.

Folios 9.-

113
Nº 56.

118

Vol. 184.

Nº 3.

~~118~~ 27 115

114



Dos reales.

424 1

SELLO TERCERO, DOS REALES; AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS DOS Y OCHOCIENTOS Y TRES.

#

o año
de los empujados
no
que
pal
no
pal
no

Con este ~~motivo~~ motivo no puede ~~desentenderse~~ desentenderse el Tribunal de hablar de la referida Estancia, y lo que en ella le parece digno de atencion, ella se fundo con el gasto de trece mil novecientos veinte pesos en Sanado de todas especies en el año de noventa, y dos como deja demostrado; y ademas en el de noventa, y tres, por el documento de Dda numero setenta, y dos constan pagados por aquella Tesoreria Dos mil ciento treinta, y dos pesos dos, y medio reales en los demas gastos de su fundacion, que uno de todos componen la suma de diez, y seis mil cincuenta, y dos pesos dos, y medio reales; Capital en una Finca de esta clase capaz (bien administrada) de haberse a los gastos de su destino, y aun acaso para otros mas; pero mixta el Tribunal condolor que no ha sido asi, quando por otros Documentos numero veinte de Data de la Cuenta de noventa, y quatro se gastaron doscientas Cabezas de Ganado para Charqueada, los ochenta, y quatro Novillos, y setenta, y ocho Toros; y para formento de la Crian-

825

114

[Handwritten flourish]

[Handwritten flourish]

era tambien se compraron quaxenta, y dos Bacos
y quaxenta Cavallos: las dos primeras dadas ave
inte reales cada pieza: la segunda a veinte, y dos
y la tercera a quatro pesos, que todo tuvo de costo
ala Real Hacienda seiscientos ochenta pesos quatro
reales; los quales unidos ala principal partida com
ponen el total caudal con que se fundo la Estan
cia Diez, y seri mil setecientos treinta, y dos pesos seis
y medio reales. = No parece conforme que una Es
tancia fundada en el año de Noventa, y dos, con
mil quinientos diez, y nueve tocos, y Novillos pa
ra consumo de laropa de las Fuentes, y proceros:
Dos mil trescientos quaxenta, y quatro Bacos
paraderos: Docientas quaxenta, y seis terneras
Ciento sesenta, y nueve Cavallos, y ciento cinco Fe
guas, necesitare que en el año de noventa, y quatro
tore la socorrere para suberir al gasto de
Sanado con ochenta, y quatro tocos, y setenta, y
quatro Novillos; y para engrasar su fondo, con
quaxenta, y dos Bacos, y quaxenta Cavallos: quan
do por practica de esta Provincia se sabe que
las Dos mil trescientas quaxenta, y quatro Bacos
de la primera compra se vienen proceros en el
primer año seiscientos ochenta, y una Caveras, y
capaces los machos de Sevilla para el gasto —

2

en el citado año de noventa, y quatro con que
se pudo haver citado el garto; sucediendo lo mis-
mo proporcionalmente con las fogueras, pues aun
que el Tribunal ignora la gente que guarece
de los Enmurrados presidios, comprendiendo que no
sera tanta que no pudiere haberse socorrido en
el tiempo que intermedio con los mil quinientos
diez, y nueve Tonos, y Novillos de la primera com-
pra, de lo qual deduce que quizá provino el de-
fecto de no haberse tomado con la Estancia toda
la Escofia que corresponde, y por su mal
diligencia Administracion, y aun que conoce
el Tribunal que ya lo parado en este punto no
admite remedio: Sin embargo le parece hacerle
poderente a ~~la~~ Excelencia para que se dig-
ne prevenir al Señor Governador Intendente
que imbrigue sobre la conservacion de esta
importante finca, y que para ello no se ha-
gan mas gastos de Real Hacienda, pues
sinó variando al intento el contrato de fue-
ros, y otros que pueda procurarse, se conseguirá
otras ventajas faciles. Exponiendole en aque-
lla Provincia al dicho Señor Governador o al
Ramo de Guerra de ella, destinado para los

127

826

421

gantos de agua viva Frumentaria; que fue el que se dio
 fufin los que la Real Hacienda ha tenido, pero
 como el Tribunal ignora su origen, sus productos,
 su imbuicion, y fondos por que parece de namer
 la (segun tiene entendido) al arbitrio de los Se
 ñores Magistrados de dicha Provincia, sin que
 su produccion entere en aquella Tesoreria de
 Real Hacienda, ni contase por consecuencia de
 las Cuentas de ella. De aqui es que, no pued
 hablar a Mendocina con los devidos conoci
 mientos en este asunto que, en su concepto, es
 de suma importancia. Mendocina sobre todo re
 solvenia como sea de su superior agrado Tribunal
 yente, y uno de Mayo de mil ochocientos = Pedro
 Forst Ballerinas = Juan Aronax de Aronax = Ra
 mon de Oñami = Martin Forst de Altolaguirre =
 Obed si por lo expuesto por el Tribunal de
 Cuentas en los dos ultimos Capitulo con Infor
 me podria convenir se forme expediente separ
 aado sobre el particular encarezandose con
 copia de dichos Capitulo, de este otorga, y de la
 providencia que se libere mandandose por ella,
 que informe el señor Gobernador Intendente de
 la expresada Provincia, oyendo previamente

CO

~~_____~~

3
128

to
De

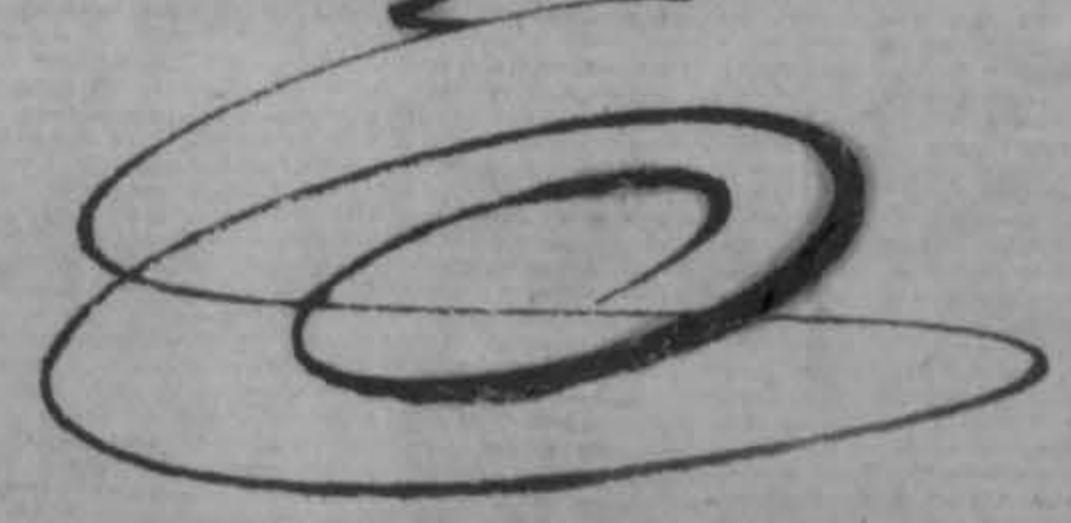
alos Ministros de Real Hacienda, y al Promotor
fiscal de ella: fecha ut supra = Manqueu de la Plata -
Quince de Julio de mil ochocientos, y uno =
Auto citando las partes, y formandose expediente con
Testimonio de los dos ultimos Capitulo del Informe
del Tribunal de Cuentas del antecedente Oficio,
y de esta providencia, pareciere con la correspondiente
orden al señor Gobernador Intendente
del Paraguay, para que oyendo al Promotor
fiscal, y Ministros de Real Hacienda, informe
igualmente quanto se le oyerca, y parezca = Rubrica
en Excelencia = Paravilbas = Ma Pu-
blica del Ven. Sr. qual

827

Convenida en testimonio con los originales de su
contestado que se hallan en los autos de la mate-
ria, a que me remito: Y para los efectos espresados
en el superior decreto en el incerto, lo autorizo
y firmo. En Buenos Ayres a diez y seis de
bueno de mil ochocientos y dos años = Firmado de
sentendero = su = vale

D. Josef Ramon de Paravilbas

116



4

5, 172

Dixiſo à V^m el ad^{to} Depacho y
la Carta q^e me ha remitido Sr.
Juan Man. Pamarra y q^e se
evaquen las diligencias manda
das por este Sr. no dandome de
luego aviso de haver recibido
uno y otros docum.^{to}

Dios & An^{on}. 8.

Junio de 1802.

M^o Coron. D. Tor. Espinola.

118

829 4 130 5

Aum. 30. de
Abril de 1802.

En el expediente promovido p.^a D.^{no} Fran.
Antonio de Escalada à nombre del S.^{no} Gov.
Intendente q.^e fuè de esa Provincia D.^{no} Joaquín
de ellos, sobre los puntos reservados à esta Supe
rioridad en el artículo 3.^o de su Residencia; tube
à bien expedir en 30. de Julio ultimo, la pro
videncia, q.^e en Testimonio comprensivo de
los dos Capítulos del informe del Tribunal
de Cuentas y de las demas actuaciones, q.^e en
ella se citan, dirijo à U.S. adjunta, p.^a los
efectos en la misma expresados.

Ribera
B

Dios que. à U.S. m.^{ta} a.^{ca} Buen.
Ay. Febrero 16. de 1802.

Joaquín del Pino

S.^{no} Gov. Intend. del Paraguay.

N^o N^o N^o
S. Gov. Intend.

No tenemos noticia del estado actual de la
Estancia del Rey establecida en Villa Real, para
provision de carne a las mancomuniones de los Señores
de Borbon, y de S. Carlos el hijo de su
cimiento del maneso que se ha tenido en esta
su fundacion, pues solamente se han parado
esta Señora. las Cuentas de los costos q^e camio
en su origen, los que han ocasionado su compra
y compra posterior, pero no, las de el cargo
data de especies, esto es de ganados, Cavallos
demas Animales, q^e han entrado, y los que han
producido los procreos, y la imbercion de lo q^e
se hubiere consumido en los objetos de su destino.

Estas cuentas, si como suponemos existie-
ren en la Secretaria de esta Intend. podria V^o.
siendo servido mandar sean examinadas por per-
sonas inteligentes en el maneso de estancias, y si no
ordenar las presenten los sujetos a cuyo cargo ha

9 131 16
corrido desde su fundacion, a fin de que exami-
nadas por los inteligentes propuestos, se reco-
nozca la conducta q. hubieren observado, y si se
arreglaron o no a las instrucciones y ordenes que
se les hubiere comunicado por la Intend. y a la
practica regular del manejo de estancias, a fin
de que si se notaren defectos substanciales, se cui-
de de vigilar su conducta en lo futuro, para
preceber los perjuicios, que tales defectos hayan
causado en lo pasado.

Tambien nos parece conducente, que
inmediatamente se haga un recuento qual
de ~~ambos~~ ~~ganados~~
y animal ~~que actualmente existen~~ con
del mismo
modo que se hicieron las ~~empresas~~ y entrada
de ellos en la estancia, cuyo documento se vi-
ra por ultimo comprobante de la cuenta que
diere el actual encargado de ella, y por otra par-
te lo consideramos ~~precisamente~~ necesario, para
120 remite en conocimiento del presente estado de

151
sin existencias, para tratar de la nueva idea
que tiene propuesta p- la subministracion de
viveres a dho^s Fuertes el Coronel D. Jose de Espinola
como Comand. de la Villa N. de Concepcion.
Sobre todo, Vd. advertira lo que estime mas con-
bemente al bien de la providencia del Com. o
D. Virey. Asumpcion 17 de Mayo de 1802

Martin Jofre de Aramburu J. N. de los Rios

En virtud de lo que se me ha comunicado
de este Depto. de N. Formosa. En virtud
de lo que se me ha comunicado de
D. Jofre de Aramburu

~~Excmo. Sr. D. Jofre de Aramburu~~

Excmo. Sr. D. Jofre de Aramburu

Hac. Ribera

Antonio

J. N. de los Rios

1837

En quarto:



SELLO CUARTO, VN ANO
DE MIL OCHO
CIENTOS
1802 y 1803



1832

Exposición al Excmo

Señor D. Juan de

los señores

Señores

Señores

Señores

Señores

Señores

Señores

Señores

Señores

Señores

Señores

Señores

Señores

Señores

del Cooperante
en Villavieja

Señores

Señores

Señores

Señores

Señores

Señores

en cada un año en Comercio, y por que
acompañando el... incluyendo la intersección
del Ganado y
y sacado de... Hacienda, como

del que se ha comprado por gado en diversas ocasiones,
 cuyo numero de Cueros no pudo hacerse invertido en
 los Embales, Caballeria, y otros menesteres de ella mis-
 ma segun el consumo que tiene otras Entendidas, con ex-
 pansion igualmente del Ganado que haya entrado por
 motivos de las urgencias de la Guerra, por lo so-
 tante al ~~...~~ y destino de los Cueros, sebo
 y ~~...~~ concurrido por la misma mano:
 que numero de Pieles se mantienen de la compra
 de dichas Haciendas; los gastos que haya si se ocupan
~~...~~ o si ~~...~~

~~...~~ y de quien
 siendo de dicho mandado de
 el decreto de
 de R. Hacienda,
 que se sin
 Los Gan
 que se el
 en la Oficina de R. Haci-
 hechas, y
 de ~~...~~
 en todo ~~...~~
~~...~~

1318
De aquellas Comarcas quanto le pareciere en
orden a mejorar su regimen, con todo lo que
fuere del caso, o como V. M. determinare en su
Real Cedula que pide en la Asuncion a 24 de Mayo de 1718

Juan Fern. de...

Don
Francisco y Cayetano de...

Hagase como lo dice el Real Cedula

Fiscal y libremente las Ordenes

Reales y Generales

En la Asuncion a 24 de Mayo de mil setecientos
y dos de libro Depacho dirigido al Comandante de Vi-
ta para el cumplimiento de lo mandado.

D. á U.^a muchos á-
ños. Quirós 11 de Junio
1802

Fr. Cipriano

Por el Sr. D. Lazaro Ribera